

Santiago, 05 de julio de 2022

Señores

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

Ref: Modificación Reglamento Interno Fondo de Inversión Sura Deuda Latam UF

De nuestra consideración:

En cumplimiento de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, informamos a usted que el día 5 de julio de 2022, Administradora General de Fondos Sura S.A ha procedido a depositar el Reglamento Interno del Fondo de Inversión Sura Deuda Latam UF (en adelante el “Fondo”) en el Registro Público del Reglamentos Internos de vuestro Servicio, el cual contiene las siguientes modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 28 de julio de 2022:

1. En la sección I sobre “Características del Fondo”, se reemplaza el nombre del fondo por “*Fondo de Inversión SURA Deuda Chile UF*”. Adicionalmente se reemplaza el texto de la columna “Plazo máximo de Pago de Rescate” por el siguiente:

Los rescates del Fondo se pagarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud de rescate. Lo anterior, a excepción de los rescates por montos significativos conforme a lo indicado en el Título XV de este Reglamento.

2. La sección III se modifica íntegramente pasando a llamarse “Del Fondo de Inversión Sura Deuda Chile UF”. En el artículo 4° de dicha sección, se elimina la palabra “no” quedando de la siguiente forma:

“Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las Cuotas serán valores de oferta pública”.

3. En la sección III sobre “Duración del Fondo”, en el artículo 6° se elimina la frase “*pudiendo prorrogarse dicho plazo en los términos que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas*”.

con derecho a voto. Dicha Asamblea será convocada por la Administradora con al menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de término del plazo de duración del Fondo o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, se informará esta situación como hecho esencial a la CMF y a las bolsas de valores, tan pronto se acuerde la prórroga”.

Por tanto, dicho artículo quedó de la siguiente forma: *“El Fondo tendrá una duración de 5 años a contar del día en que se deposite este Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF, es decir el 12 de octubre de 2018.”*

4. En la Sección V sobre “Política de Inversión y Diversificación de los Recursos del Fondo”, el artículo 7º, se reemplaza integrante por el siguiente:

El Fondo tendrá como objeto ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras en un portafolio con horizonte de mediano plazo asociado a un riesgo bajo - moderado, a través de una cartera compuesta principalmente por instrumentos de deuda de emisores nacionales principalmente.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 60% de sus activos en instrumentos indicados en el Artículo N°8 del Presente Reglamento Interno, y al menos en este mismo porcentaje, dichos instrumentos serán reajustables a UF a través de derivados.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de corto plazo y mediano plazo.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el mercado nacional principalmente. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 1 día y su duración máxima será de 720 días.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Los saldos disponibles del Fondo serán mantenidos principalmente en Pesos moneda nacional y en dólares estadounidenses y en dichas monedas estarán denominados los instrumentos en los que invierta el Fondo.

5. En el artículo 8 de la misma sección se modifica la tabla adecuando los tipos de instrumento y sus porcentajes mínimos y máximos permitidos a fin de hacerla consistente con el nuevo objeto de inversión del Fondo.
6. En la misma sección en el artículo 12° se elimina la siguiente frase: “*Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045: 25% del activo del Fondo*”. Asimismo se agrega en el numeral primero la siguiente frase “*con excepción de lo señalado en el numero 2 siguiente*”. Además, se agrega un numeral con la siguiente frase: “*Porcentaje máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile o un estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile: 100% del activo del Fondo*”.
7. En la misma sección el artículo 13° se reemplaza íntegramente por el siguiente:

“El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales, clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. No obstante, lo anterior, al menos el 90% de la cartera deberá corresponder a instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas.

Al menos un 90% de los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del citado artículo.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B”.

8. En el artículo 14° se elimina la siguiente frase: *“Si se produjeran excesos de inversión, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia en la sesión ordinaria siguiente a su ocurrencia, y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos”*.
9. En el artículo 17° se elimina la siguiente frase: *“Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá autorizarlo. Los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley no podrán exceder el 100% del activo del Fondo”*.
10. En el artículo 18° se agregan las *“opciones”* a las operaciones que podrá efectuar el fondo, modificando, los numerales II, III y V de dicho artículo. Asimismo, en el numeral IV se agrega al final la frase *“UF, entre otros”*.
11. El artículo 19° se reemplaza íntegramente por el siguiente: *El Fondo, con el objeto de cumplir con sus obligaciones, mantendrá a lo menos un 1% de sus activos en instrumentos de alta liquidez. Para tales efectos, se entenderán como instrumentos líquidos, aquellas cantidades disponibles (monedas) que se tengan en caja y bancos, como así también los instrumentos líquidos según los criterios de la Norma de Carácter General N°. 376 de 2015, numeral III Requisitos de Liquidez y Profundidad o aquella que la modifique o reemplace, según las características propias de los instrumentos invertidos en este tipo de Fondo.*
12. El artículo 20° se reemplaza íntegramente por el siguiente:

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de cumplir con las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito o de financiamiento, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales. Para efectos de lo anterior, la Administradora podrá:

1. Obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios y obtener endeudamiento de mediano y

largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de dichos créditos. Para todos los efectos, el endeudamiento independientemente del plazo se considerará como pasivo exigible.

2. Obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, por cuenta del Fondo a través de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados y operaciones de compra con retroventa deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la Letra B. anterior. Los pasivos provenientes de estas operaciones no podrán superar el 20% de su patrimonio del Fondo.

13. En la sección X sobre “Política sobre aumento de Capital”, se reemplaza íntegramente el artículo 22° por la siguiente frase: “*No aplica*”.
14. En la Sección XII sobre “Gastos de Cargo del Fondo” se elimina en el punto 4 la siguiente frase “*a la memoria anual del Fondo*”. Adicionalmente se elimina la frase “*Gastos y honorarios derivados de la convocatoria, citación realización y legalización de las Asambleas de Aportantes*”, adecuándose la numeración.
15. En la misma sección, en el artículo 29° se elimina la frase “*Remuneración y Gastos del Comité de Vigilancia. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes*”, adecuándose la numeración.
16. En la sección XV sobre “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”, en el artículo 37 se agrega la siguiente frase “*Los rescates serán pagados en pesos chilenos mediante transferencias bancarias o vale vista*”.
17. En el artículo 39 de la misma sección se agrega la siguiente frase “*Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente hábil al de la fecha*

de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados”.

18. El artículo 40° se reemplaza por el siguiente: *Los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante realizará aportes y solicitudes de rescates al Fondo, será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o aquellos medios que tengan disponibles sus agentes para la suscripción de cuotas.*

19. El artículo 44° se modificó íntegramente por el siguiente: *“Tratándose de rescates realizados en un día y por un partícipe, cuando la sumatoria de estos alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 60 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. El mismo procedimiento se utilizará para cuando la sumatoria de todos los rescates realizados un mismo día alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo”*

20. El artículo 46° se reemplaza íntegramente quedando de la siguiente forma: *“La moneda de contabilización del Fondo será el peso Chileno y el valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 17:00 horas. El valor cuota del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día”.*

Por cada aporte o rescate que se efectúe y/o solicite al Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante en la forma establecida en el artículo 70 de este Reglamento.

Las solicitudes de aportes y rescates deberán entregarse presencialmente, remitirse por correo certificado o remitirse por los medios que disponga el agente colocador a las oficinas de la Administradora o a las de sus agentes.

Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se

entenderá que la Administradora recibe los aportes del Participe una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante”.

21. La sección XVII sobre “Diario en que se efectuarán las Publicaciones” pasa a denominarse “Medio en que se efectuarán las Publicaciones” y su artículo 48° se reemplaza por el siguiente: *“Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la CMF deba realizarse, se hará en el sitio WEB de la Sociedad Administradora www.inversiones.sura.cl”.*
22. En las secciones XIX “De las Asambleas de Aportantes”, XX “Del Comité de Vigilancia” y XXI “Disminución de Capital y Derecho a retiro de los Aportantes” se reemplazan los artículos 53° a 67° especificándose que “no aplican”. Lo anterior debido al cambio de naturaleza del Fondo.
23. En la sección XXIV sobre “Otra Información Relevante” el artículo 71° se reemplaza íntegramente por el siguiente:
24. *“Expirado su plazo de duración, el Fondo entrará en proceso de liquidación.*

La liquidación estará a cargo de la Administradora, quien durante la liquidación tendrá derecho a percibir la Remuneración Fija, en los mismos términos y condiciones regulados en el Título X de este Reglamento. La Sociedad Administradora contará con las mismas atribuciones y estará afecta a los mismos deberes que establecen los artículos 110 y siguientes de la Ley 18.046, para la Comisión Liquidadora en caso de las Sociedades Anónimas, durante el proceso de liquidación del Fondo.

Terminada la liquidación del Fondo, la Administradora comunicará esta circunstancia por medio de un aviso publicado en el sitio WEB de la Sociedad Administradora y a cada uno de los partícipes de conformidad a lo establecido en el Artículo N°70 del presente Reglamento Interno. Una vez concluido el proceso de liquidación, los antecedentes relativos a este proceso quedarán a disposición de los partícipes que los soliciten por el plazo de 60 días, contados desde el término del mismo”.

25. Adicionalmente en la misma sección, en el artículo 73 se agrega la frase *“No podrán acogerse a este beneficio tributario aquellos partícipes que rescaten directamente sus cuotas con la Administradora”*.

Los cambios referidos precedentemente son las modificaciones relevantes efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales referentes actualizaciones de Ley, Normas de Carácter General y Circulares vigentes, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Finalmente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo, comenzarán a regir luego de transcurridos 30 días desde la fecha de su depósito en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos" mantenido por la Comisión para el Mercado Financiero, esto es a partir del día 4 de agosto de 2022.

Agradeciendo de antemano su gestión, les saludo atentamente



Andrés Karmelic Bascuñán

Gerente General

Administradora General de Fondos Sura S.A